

Cipolletti, 18 de junio de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**P.T.S.M. C/ J.E.D.R. S/ ALIMENTOS**" (Expte. Nro. CI-01497-F-2023), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la parte **P.T.S.M.** en concepto de alimentos adeudados, la misma no merece responde, pese a encontrarse **J.E.D.R.** notificado, en fecha 2/6/2026, conforme art. 120 CPCyC y Ac. vigentes.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por **P.T.S.M.**, en la **suma de PESOS U.M.D.T.Y.S.M.C.C.Y.D.c.1. (\$1.1.), en concepto de diferencia de alimentos adeudados** por los períodos o.d.2.a.m.d.2..

II.- Intímese a J.E.D.R. a abonar la misma en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).

III.- Regístrese y notifíquese MINISTERIO LEY.

Dra. María Gabriela Lapuente
Jueza